

EN LO PRINCIPAL: Solicita Pronunciamiento que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Propone forma de notificación.

SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

JORGE BERMÚDEZ SOTO

GUIDO GIRARDI LAVIN, honorable senador de la república, cédula nacional de identidad número 8.462.985-5; **YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**, honorable senadora de la república, cédula nacional de identidad número 8.653.179-8; **CARLOS MONTES CISTERNAS**, honorable senador de la república, cédula nacional de identidad número 4.778.821-8; **LUIS ROCAFULL LÓPEZ**, honorable diputado de la república, cédula nacional de identidad número 7.901.686-1; **GABRIEL SILBER ROMO**, honorable diputado de la república, cédula nacional de identidad número 8.779.559-4; **JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ**, honorable diputado de la república, cédula nacional de identidad número 8.045.106-6; y, **RAÚL SOTO MARDONES** honorable diputado de la república, cédula nacional de identidad número 16.846.502-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt S/N, Valparaíso, a UD. respetuosamente decimos:

Que, en virtud a lo preceptuado en la Constitución Política de la República; la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República; de las leyes N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y de las leyes N°19.886; N°21.121 y N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos y las demás disposiciones que sean pertinentes, venimos en solicitar el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, sobre la legalidad del procedimiento de adjudicación de la licitación para la conformación del **Instituto Chileno de Tecnologías Limpias**, por **eventuales contravenciones** al principio de juridicidad, de imparcialidad, de economía y de probidad en el ejercicio de la potestad para gestionar los fondos del **Contrato Salar de Atacama**, entre la **Corporación de Fomento para la Producción** y **SQM Atacama** como, asimismo, por las **evidentes irregularidades** en el proceso de licitación Instituto Chileno de Tecnologías Limpias (ILT), en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

DE LOS HECHOS:

Con fecha 21 de noviembre de 2020, estos parlamentarios tomaron conocimiento de supuestas irregularidades en el proceso de licitación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias, por presuntas omisiones de etapas esenciales del proceso de evaluación de las propuestas recibidas, las que reproduciremos en los párrafos siguientes.

Tal situación se dio a conocer en la comisión mixta sobre el proyecto de Ley de Eficiencia Energética, Boletín N° 12.058-08, en que se encontraba el Ministro de Energía, don Juan Carlos Jobet Eluchans.

El titular de la cartera de energía informó que su repartición no intervenía en dicho procedimiento concursal, toda vez que la gestión del Instituto había sido entregada a la Corporación de Fomento para la Producción (CORFO), por lo que el órgano competente para resolver estas materias era su Consejo Directivo, encabezado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo don Lucas Palacios Covarrubias.

El miércoles 23 de noviembre de 2020, los miembros de la Comisión de Minería y Energía del Senado, en sesión ordinaria, oficiaron a CORFO para que informara y esclareciera el estado del procedimiento licitatorio a fin de disipar toda duda sobre la transparencia del proceso, solicitando una reunión unida de las Comisiones de Minería y Energía y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En definitiva, la sesión fue citada para el lunes 4 de enero de 2021 a las 16 horas. A esta sesión se presentó el Vice Presidente de CORFO, don Pablo Terrazas Lagos, quien informó que la decisión del Consejo de CORFO se había adoptado en la mañana de ese día. Tal información hizo inoficiosa la reunión de las Comisiones y, naturalmente, agravó el velo de incertidumbre sobre el proceso de licitación.

Desde ese mismo día, los miembros de la Comisión recibieron informaciones trascendentes que alumbraban claras irregularidades o anomalías acaecidas en el proceso de licitación, constituyendo hechos que ameritan ser investigados y sancionados con corrección del proceso de licitación, mediante un acto administrativo, sobre todo, cuando aún no se ha perfeccionado la resolución del Consejo de CORFO, porque la decisión, comunicada verbalmente por el señor Terrazas, no ha sido suscrita por dicho Consejo y se encuentra en redacción por un Secretario Ejecutivo, tal como este mismo lo expresó públicamente. Los hechos que se exponen a continuación son evidentes y ameritan un pronunciamiento urgente de la Contraloría General de la República:

1. El procedimiento de licitación trata del destino de **un porcentaje de dineros públicos**, porque, en definitiva, provienen de una parte de la renta generada en el contrato arrendamiento celebrado entre CORFO y SQM para la explotación, por esta última, de las

Pertenencias que CORFO posee en el Salar de Atacama. Luego, la parte del total de aquellos **ingresos públicos** que, según la cláusula DÉCIMO QUINTO del mismo contrato, deben destinarse a la Innovación + el Desarrollo (I+D), tiene el carácter de dineros públicos como lo es el total de la renta o canon convenido entre las partes.

2. Como consecuencia de lo anterior, la licitación a que llamó CORFO para gestión de los dineros destinados a I+D según la cláusula **DÉCIMO QUINTO** del Convenio -o Conciliación- entre la Corporación Estatal y SQM, debió realizarse por un llamado cuya resolución debió someterse a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, lo que no ocurrió. De este modo, el llamado a licitación tiene un vicio de origen: CORFO lo trató como una especie de “licitación privada” y, en consecuencia, omitió los requisitos formales que corresponden a un procedimiento de licitación pública, que, a lo menos, implican que las bases de licitación sean sometida a dicho trámite de toma de razón, dado los montos de dineros públicos involucrados.

3. Esta licitación, al ser tratada por CORFO, como un asunto privado derivó en una serie de actos irregulares de los que la Contraloría General de la República jamás tuvo noticia como, asimismo, tampoco la tuvieron los consorcios participantes en la licitación, al menos, el de las más importantes Universidades Chilenas, según lo han expresado públicamente.

4. Es más, CORFO prescindió del pronunciamiento de la Comisión Evaluadora que designó con participación de integrantes internacionales de reconocido prestigio. Tan así fue que, una vez conocida por CORFO la evaluación de este grupo de expertos, favorable al referido consorcio de las universidades chilenas -encabezadas por las Universidades de Chile, Católica de Chile, de Antofagasta, de Tarapacá, de Concepción y otras- dicha entidad demoró su divulgación y, en definitiva, procedió a designar una segunda Comisión Evaluadora, cuestión que sorprendió en dos sentidos:

- a) Tal proceder no estaba contemplado en las Bases. En efecto, la cláusula 11.2 de las Bases habla de “**UNA**” Comisión Evaluadora y no de “**DOS**”.
- b) La Segunda Comisión fue integrada por tres funcionarios de Corfo y dos más, designados uno por el Ministerio de Economía y otro por el de Ciencias. No es ninguna ofensa a las personas que integraron esta Segunda Comisión, señalar que su trayectoria y/o “*expertis*” no es, precisamente, conocida en el mundo de la Innovación y el Desarrollo.

No está demás mencionar, que este acuerdo desde sus orígenes consideró como su objetivos, permitir la incursión del Estado de Chile en este campo. Siendo esta la primera vez, en que la nación destina una suma tan importante de dinero a una cuestión muy decisiva para su consolidación como país que busca salir del estancamiento de producir

“*commodities*” o de extraer materias primas en bruto y se esfuerza en un proceso de otorgar valor agregado a sus riquezas naturales, aprovechando además las inmejorables condiciones para hacerlo.

Pese a lo cual, CORFO, en su infundado cambio de parecer, organizó una segunda, que no parece ser experta en estas materias, o al menos eso se colige de las resoluciones y ordinarios que nombran a sus integrales: Felipe Commentz Silva, Jefe de Asesores de la Gerencia Corporativa de CORFO; Jenny Nicolás Turrys Subgerente Legal de CORFO; Fernando Hentzschel Martínez Gerente de Capacidades Tecnológicas de CORFO; Jorge Tapia Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables del Ministerio de Economía, y Matías Caamaño Cifuentes, Asesor de Gabinete del Ministro de Ciencias).

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO DEL CONTRATO ENTRE CORFO Y SQM PARA ALTERAR LAS FINALIDADES DEL ITL, EN DICIEMBRE DE 2020, CUANDO LAS PROPUESTAS DE LOS CONSORCIOS OFERENTES ESTABAN PRESENTADAS HACÍA TIEMPO.

5. Es relevante el hecho de que entre CORFO y SQM se modificó el contrato original, suscrito en Enero de 2018 y que tal modificación celebrada el día 1° de diciembre de 2020 fue aprobada por resolución N° 125 del 17 de diciembre de 2020, después de ser acordada por el Consejo de Corfo. **Y la Contraloría General de la República tomó razón de la dicha resolución de Corfo, según el timbre del mismo acto administrativo “POR CARLOS FRIAS TAPIA, POR ORDEN DEL CONTRALOR”, el día 31 de diciembre de 2020.** Dicha resolución está firmada por una Fiscal Subrogante como puede apreciarse de la misma.

6. El hecho que la Contraloría General de la República haya tomado razón de la Resolución N° 125 de 17 de diciembre de 2020 que aprobó la modificación del Convenio CORFO - SQM, suscrito el 1° de diciembre de 2020, deja en evidencia **que CORFO cambió el objeto de la Licitación a sabiendas de que el llamado a ésta era desconocido para la Contraloría, ya que sus Bases y el llamado mismo a la Licitación no fue enviado al trámite de toma de razón.** De este modo, CORFO, por un lado, llevó adelante una especie de “Licitación Privada” para asignar US\$ 193.000.000 provenientes de parte de las rentas de arrendamiento que la Corporación recibe y recibirá de SQM por efecto del contrato entre ambas, debiendo haber llamado a una “Licitación Pública”. **Y por el otro lado, CORFO, tramitó la modificación del Contrato de 1° de diciembre de 2020, enviándolo a toma de razón,** por tratarse de un contrato que, formalmente, correspondía someterlo a dicho trámite. No dudamos de que **la Contraloría General de la República se habría opuesto a tomar razón de dicha modificación si hubiese tenido conocimiento de que ésta**

contenía un cambio en las finalidades del Instituto de Tecnologías Limpias cuya creación estaba sujeta a una Licitación.

Este último acto evidencia, por lo demás, que la Licitación debió haber sido pública y someterla a la misma tramitación.

Por otra parte, la modificación del contrato, FECHADA EL 1° DE DICIEMBRE DE 2020, aprobado por Resolución de 17 Diciembre de 2020 de Corfo, entendemos que debiera haber contado con la autorización de CCHEN, lo que no consta, hasta ahora, en ninguna parte.

7. Estimamos que resulta un acto de máxima gravedad que la modificación aprobada por resolución N° 125 de CORFO de 17 de diciembre DE 2020 sólo efectuó cambios a la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato original de Corfo con SQM y que el objeto de tal cambio, según se desprende de la CLÁUSULA SEGUNDA (Consideraciones) del texto del contrato modificatorio de la indicada cláusula décima quinta, fue **“ampliar las actividades que podrán ser financiadas con los aportes que anualmente SQM SALAR S.A. está obligada a entregar en virtud de este contrato, así como ampliar la naturaleza jurídica de la entidad receptora de los mismos”** (Ver íntegramente esta cláusula SEGUNDA que especifica en seis numerales el cambio o ampliación del objeto pretendido en la modificación y sus fundamentos). Parece, además, tratarse de modificaciones importantes que habrían cambiado el objeto de los Aportes I+D y la manera de distribución de los recursos. (Más adelante -en el numeral 13- se transcriben la cláusula DÉCIMO QUINTA original y la modificada con indicación de los cambios textuales, los cuales deben ser, no sólo materia de una interpretación jurídica más profunda, sino que también, del significado del cambio sustancial del contrato, en cuanto a la finalidad del ITL y que claramente es a lo que se refirieron don Diego Hernández, Presidente de SONAMI en el Diario Financiero de 8 de enero de 2021 y don Eduardo Bitrán, Ex Vicepresidente de CORFO en La Tercera Tarde de la misma fecha. (Se acompañan las publicaciones en un otrosí).

8. Debemos destacar que las Bases de la Licitación (Procedimiento de Licitación) reproducían la cláusula DÉCIMO QUINTA en su versión original del contrato firmado en enero de 2018 (numeral 1.3, página 5 de las Bases). **Luego el cambio de la cláusula, después del pronunciamiento de la Primera Comisión Evaluadora y también de la Segunda, significaría, en el fondo, un cambio de las Bases con fecha muy posterior a la presentación de las propuestas. Lo que se cambia, pues, es el objeto del contrato al ampliarlo, según lo afirmado en el punto 7 precedente.** Aquí la conjetura de que este cambio debiera ser coincidente con lo que lo que expresa en La Segunda de 8 de enero de 2021, el Sr. Adam Cohen, como vocero del consorcio de universidades norteamericanas.

9. Resulta muy extraño que tanto el Vicepresidente de Corfo, don Pablo Terrazas como el vocero del grupo ganador, estén enterados de las razones por las cuales se asignó a este último la propuesta, ya que fue el propio señor Terrazas, quien dio cuenta, según consta en la página A 10 de El Mercurio, que aún **falta que la resolución del Consejo Corfo sea firmada por los subrogantes de los Ministros que fueron los que asistieron**, ya que los ministros titulares estaban inhabilitados. Señaló, Terrazas, además, que el acta la está redactando “un secretario ejecutivo” y que **estará lista la próxima semana para que la firmen, una vez que ellos la revisen** (publicación que se acompaña a esta presentación).

Sería apropiado conocer los motivos de la inhabilidad de los Ministros Titulares para faltar a una reunión de Consejo de CORFO para adoptar tan importante decisión.

10. Lo expresado en el artículo de El Mercurio es importante de destacar, porque **el acta de los consejeros de CORFO, hasta la fecha, no ha sido firmada** y los que resolvieron tienen que revisar los fundamentos de por qué asignaron la propuesta a quien la asignaron. **Es extraño** que se haya dado a conocer el resultado **antes de que se firme Acta. Luego el proceso -al día de hoy - no está oficializado**. O sea, se dio a conocer el resultado antes de conocerse los fundamentos de la decisión. ¿Y cómo el señor Terrazas habla tan libremente que la propuesta ganadora es la mejor si no conoce los fundamentos de quienes -como miembros del Consejo de CORFO- resolvieron? Lo mismo aplicable al señor Cohen, vocero de las universidades norteamericanas.

11. Del examen del cambio del texto de la cláusula **DÉCIMA QUINTA** referida, surge una verdad trascendente del por qué se cambió el objeto del contrato, **después de resuelta la propuesta por la segunda comisión**, sin que, al menos, el Consorcio de Universidades Chilenas lo supiera, según lo manifestado por sus voceros y, al parecer, sí lo podrían haber sabido los integrantes de Consorcio de las Universidades del Desarrollo, Autónoma de Chile, San Sebastián y las universidades extranjeras. Evidentemente, el señor Terrazas, sí lo conocía, por sus dichos públicos y porque fue él quien gestionó el cambio de la cláusula, firmó su modificación y la Resolución 125, de 17 de diciembre de 2020.

12. Tales antecedentes tienen o pueden tener las siguientes consecuencias:

- a. Desde un primer ángulo, el solo hecho de cambiar el objeto de la cláusula décima quinta, que es el sustento esencial del llamado a licitación, **daría pie para dejar sin efecto la licitación o declararla desierta**, ya que las ofertas no tienen sentido cuando se formularon con un objeto distinto a su origen que es, precisamente, el señalado en dicha cláusula. o,

- b. Desde la otra perspectiva, el hecho de haberse formulado las propuestas de todos los oferentes en función de un **objeto “no ampliado”** de la cláusula **DÉCIMA QUINTA** -el cual forma parte de las Bases en su punto 1.3, pág. 5- **también, es motivo más que suficiente para declarar desierta la licitación:** esto resulta evidente, ya que las propuestas no pudieron extenderse a los **“puntos ampliados”** en la modificación de dicha cláusula del contrato CORFO–SQM, de 1° de diciembre de 2020, porque es muy posterior a la presentación de tales propuestas por los oferentes.

13. **A continuación y con el objeto de hacer más fácil la comparación de los cambios introducidos en la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato se reproduce en sus dos versiones: EN LA LETRA A) SE HA DESTACANDO LO OMITIDO EN MODIFICACIÓN DE 17 DE DICIEMBRE AL CONTRATO ORIGINAL. Y A CONTINUACIÓN EN LA LETRA B), LOS AGREGADOS AL TEXTO ORIGINAL CON LA MODIFICACIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020.**

A. **Texto de la cláusula “DÉCIMO QUINTO del Contrato Original de enero de 2018: DÉCIMO QUINTO: “Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile”. Quince. Uno.** A partir del año dos mil dieciocho y durante toda la Vigencia del Contrato, la Sociedad se obliga unilateral e irrevocablemente a aportar anualmente recursos para investigación y desarrollo en los términos de esta Cláusula (los "Aportes I+D"). Los Aportes I+D deberá efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, públicos o privados sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas, cuyo propósito sea principalmente y entre otros: (i) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología que se centre en uso y/o aplicación de energía solar, sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; minería no metálica; o aprovechamiento de la energía solar, minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electro movilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria. Esto incluye a la minería metálica y no metálica cuyos productos son utilizados para el desarrollo de la electromovilidad, el almacenamiento de energía eléctrica, desarrollo minero sustentable y bajo en emisiones, para la generación de componentes certificados para la electromovilidad que faciliten la penetración de energías intermitentes, que en definitiva demandan baterías de litio (las "Entidades I+D"). **Quince. Dos.** Los Aportes I+D tienen como uno de sus objetivos incentivar el uso de los productos de las Pertenencias, lo que potencialmente se puede traducir en un mayor volumen de venta y/o mejores precios futuros de los distintos productos que se derivan de la explotación de los recursos mineros de las Pertenencias. **Quince. Tres.** La Sociedad

reconoce en CORFO la experiencia y conocimiento para determinar las Entidades por medio de las cuales se van a canalizar los aportes. Sin perjuicio de ello, las Entidades I+D deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y además por la aprobación del programa de cumplimiento de SQM. Quince. Cuatro. El Aporte I+D podrá destinarse solo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o de algún otro modo injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado. Dichos aportes deberán destinarse exclusivamente a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas especializadas así como al funcionamiento de dichas entidades, según se establezca en los acuerdos referidos más adelante. El Consejo de CORFO, al determinar las Entidades I+D establecerá el plazo por el cual deberán recibir el Aporte I+D, el que no podrá ser superior a diez años o al plazo que reste de la Vigencia del Contrato y las finalidades a las que se le aplicarán los fondos. Los Aportes I+D podrán ser renovados o modificados por el Consejo de CORFO, quien deberá requerir, como una condición, que cada Entidad I+D se obligue tanto a respetar el objeto para el cual se destina el aporte como a cumplir con los fines y metas multianuales y evaluaciones de desempeño, que CORFO establecerá mediante acuerdo que deberá suscribir esta última con cada Entidad I+D. Quince. Cinco. Las cantidades totales se establecen según tabla que se incluye como Anexo Doce. La Sociedad se obliga a aportar a CORFO la sumas indicada en la columna “aporte uso específico I+D” de dicha tabla, equivalente al diez por ciento del aporte al cual se ha comprometido en virtud de esta Cláusula, para efectos de que CORFO destine dichos fondos exclusivamente al financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo cuyo propósito sea: (a) el desarrollo de tecnologías que se centren en (i) incrementar el valor agregado del litio extraído para usos y/o aplicaciones tanto nucleares, energía solar, sales de litio y materiales avanzados para fines de acumulación y almacenamiento de energía, o (ii) desarrollo procesos metalúrgicos, químicos o físicos más eficientes de extracción y procesamiento o (iii) incrementar el conocimiento para explorar nuevos recursos; o b) estudios o investigaciones aplicadas en las áreas señaladas en la letra (a) anterior. Para efectos de lo recién señalado, CORFO deberá transferir anualmente a organismos públicos o entidades de las que estos formen parte, las sumas indicadas en el denominado “aporte uso específico I+D”. La gestión de estos recursos deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en la Sección Quince Cuatro, salvo con el objeto de financiamiento. CORFO establecerá un mecanismo de rendición de cuentas del uso de los recursos y los resultados de investigación y desarrollo”. Quince. Seis. En caso alguno podrá quedar la sociedad obligada a efectuar los aportes I+D más allá de la Vigencia del Contrato.”

B. Texto Cláusula décimo quinto de la modificación de contrato aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2020: “DÉCIMO QUINTO: “Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile”. Quince. Uno. A partir del año dos mil dieciocho y durante toda la Vigencia del Contrato, la Sociedad se obliga unilateral e irrevocablemente a aportar anualmente recursos para investigación y desarrollo en los términos de esta

Cláusula (los "Aportes I+D"). Los Aportes I+D deberá efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, públicos o privados, consorcios sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y/o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas, cuyo propósito sea principalmente y entre otros: (i) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología que se centre en uso y/o aplicación de energía solar u otras energías sustentables; y/o sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; y/o minería no metálica; y/o minería metálica baja en emisiones complementaria la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electro movilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria y/o soluciones que sustituyan los combustibles fósiles.(iii) investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos (las entidades I+D). El aporte I+D podrá destinarse sólo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga participación o de algún otro modo injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado. **Quince. Dos.** Las cantidades totales objeto de los Aportes I+D se establecen según la tabla que se incluye como Anexo Doce. De éstas, la Sociedad se obliga a aportar en la forma que establezca CORFO, hasta un máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, de la suma indicada en la columna "Aporte I+D", a personas jurídicas públicas, privadas o consorcios, con o sin fines de lucro, para que lleven a cabo, investigación, desarrollo productivo, desarrollo de capacidades, transferencias de tecnologías, innovación u otros procesos habilitantes para hidrógeno verde y sus derivados. **Quince. Tres.** La Sociedad reconoce en CORFO la experiencia y conocimiento para determinar las Entidades por medio de las cuales se van a canalizar los aportes I+D. Sin perjuicio de ello, las Entidades I+D deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de SQM en atención a dicho proceso. **Quince. Cuatro.** Los Aportes I+D deberán destinarse exclusivamente a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas especializadas así como al funcionamiento de las Entidades I+D, según se establezca en los acuerdos referidos más adelante. El Consejo de CORFO, al determinar las Entidades I+D establecerá el plazo por el cual deberán recibir el Aporte I+D, el que no podrá ser superior a diez años o al plazo que reste de la Vigencia del Contrato y las finalidades a las que se le aplicarán los fondos. Los Aportes I+D podrán ser renovados o modificados por el Consejo de CORFO, quien deberá requerir, como una condición, que cada Entidad I+D se obligue a respetar el objeto para el cual se destina el aporte I+D y a cumplir con los fines y metas multianuales y evaluaciones de desempeño, que CORFO establecerá mediante acuerdo que deberá suscribir esta última con cada Entidad I+D. En dicho acuerdo se podrán establecer multas, cauciones o garantías para su fiel cumplimiento, y las obligaciones relacionadas con el destino del Aporte I+D, los fines y metas que defina

CORFO en ese instrumento. CORFO informará a la Sociedad cuando ésta debe hacer efectivas dichas garantías o cauciones. Lo obtenido de la ejecución de dichas garantías o cauciones, así como del pago de multas, pasará a formar parte de los Aportes I+D, debiendo aportarse por la Sociedad en las mismas condiciones establecidas en la Sección Quince. Tres, a requerimiento de CORFO. **Quince. Cinco.** La Sociedad se obliga a aportar a CORFO la sumas indicada en la columna “aporte uso específico I+D” de la tabla incluida como Anexo Doce, equivalente al diez por ciento del aporte al cual se ha comprometido en virtud de esta Cláusula, para efectos de que CORFO destine dichos fondos exclusivamente al financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo los cuales podrán tener un propósito productivo y/o la transferencia de tecnología para: (a) el desarrollo de tecnologías que se centren en (i) incrementar el valor agregado del litio extraído para usos y/o aplicaciones tanto nucleares, energía solar, sales de litio y materiales avanzados para fines de acumulación y almacenamiento de energía y/o (ii) desarrollo procesos metalúrgicos, químicos o físicos más eficientes de extracción y procesamiento en relación a los productos extraídos desde las Pertenencias y/o (iii) incrementar el conocimiento para explorar nuevos recursos y/o (iv) investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos; o (b) estudios o investigaciones aplicadas en las áreas señaladas en la letra (a) anterior. Para efectos de lo recién señalado, CORFO deberá transferir anualmente a organismos públicos o entidades de las que estos formen parte, las sumas indicadas en el denominado “aporte uso específico I+D”. La gestión de estos recursos deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en la Sección Quince Cuatro. CORFO establecerá un mecanismo de rendición de cuentas del uso de los recursos obtenidos.”

Otros eventuales vicios de Legalidad

A estos parlamentarios han llegado, además, denuncias por las siguientes irregularidades que habrían ocurrido en el proceso de licitación:

1.- Sobre extensión del plazo para recibir ofertas;

La primera denuncia de irregularidades se refirió al hecho de que se extendió discrecionalmente el plazo de recepción de propuestas desde el 14 de febrero al 31 de marzo, con el único propósito de favorecer el ingreso de un nuevo oferente.

Lo que es manifiestamente ilegal, pues violenta las condiciones de igualdad entre los oferentes, al otorgarle un plazo superior a aquel que no había logrado reunir los requisitos en el tiempo concedido.

Quien llevó a cabo el control de admisibilidad es la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO, para lo cual deberá juzgar el grado de convergencia entre la propuesta y los objetivos antes expuestos.

2.- Sobre las modificaciones de las Bases de Licitación sin la debida motivación ni toma de razón por parte de la Contraloría

A lo anterior se debe agregar la existencia de dos resoluciones que modificaron las bases de licitación sin otra justificación que la referencia a las potestades que se auto confirió el órgano administrativo para hacer dichas modificaciones.

En efecto, la Resolución N° 1345 de CORFO de fecha 16 de diciembre de 2019, alteró las cláusulas 2.1, 2.3, 5.2, 6.2, 9.3, 9.9, 10.2 y 11.2.1 sin justificar sus razones.

En el mismo sentido, la Resolución N° 256 de CORFO de 16 de marzo de 2020, modificó severamente la cláusula 11.2.1

3.-Sobre el cambio de criterio sin justificación en el procedimiento

Un cuarto elemento irregular en este procedimiento es la denuncia de omisiones en etapas procesales, que si bien no fueron expresamente señaladas en las bases de licitación, constituyen una costumbre en este tipo de procedimientos concursales, que la propia Corporación ha aplicado de manera sostenida en ocasiones anteriores.

Esta consiste en la posibilidad de que los oferentes presenten sus propuestas directamente a los órganos evaluadores a fin de salvar dudas y explicar los matices de la propuesta que no pueden sino conocerse en una interacción con el proponente.

POR TANTO,

Con el mérito de lo expuesto, los antecedentes que se acompañan y conforme las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PEDIMOS, se sirva tener por presentada esta solicitud de pronunciamiento sobre la legalidad del procedimiento licitatorio en cuestión y, atendidas las graves irregularidades que hemos puesto en su conocimiento, disponer o recomendar que la licitación a que llamó CORFO para asignar la creación y gestión del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias, sea declarada desierta, sin perjuicio de las demás medidas que el Señor Contralor pueda o deba adoptar. Asimismo, solicitamos, se sirva instruir una fiscalización sobre eventuales infracciones, arbitrariedades

e ilegalidades que pueda haber cometido la **Corporación de Fomento para la Producción en este procedimiento.**

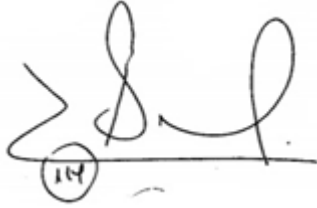
PRIMER OTROSÍ: Se solicita se tengan por acompañado los siguientes documentos:

1. Resolución N° 1345 de CORFO de fecha 16 de diciembre de 2019
2. Resolución N° 256 de CORFO de 16 de marzo de 2020
3. Resolución exenta 343, de 2 de abril de 2020.
4. Resolución N° 125 de Corfo de 17 de diciembre de 2020.
5. Procedimiento de solicitud de propuestas (rfp) para la conformación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias. (BASES DE LICITACIÓN).
6. Copia, de página, 10 del cuerpo A, de El Mercurio, de 8 de enero de 2021.
7. Copia de página dos de Diario Financiero de 8 de enero de 2021.
8. Link Diario La Tercera de 8 de enero de 2021 (1.55 hrs).
<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/esto-destruye-capital-social-eduardo-bitran-pide-declarar-desierta-polemica-licitacion-de-corfo-por-no-cumplir-con-proposito-original/NSI44NQ2NZBFRJKYAXO4S6H4KQ/>
9. Copia diario La Segunda de 8 de enero de 2021, página 18.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase disponer que se notifique a esta parte de las resoluciones que se dicten en este procedimiento en lo sucesivo en esta causa al correo electrónico, dirección juridicogirardi@senado.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° letra a) de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, Ley N° 19.880. Y, asimismo, al correo electrónico yasnaprovoste@senado.cl

YASNA PROVOSTE C.

CNI 8.653.179-8



GUIDO GIRARDI L.

CNI. 8.462.985-5

CARLOS MONTES C.

CNI. 4.778.821-8



LUIS ROCAFULL L.

CNI 7.901.686-1

GABRIEL SILBER R.

CNI. 8.462.985-5

JUAN LUIS CASTRO G.

CNI. 8.045.106-6

RAÚL SOTO M.

CNI. 16.846.502-5